

Período 2018 - 2019

(Desde 01/04/2018 al 31/03/2019)

Plan: Protección hasta \$22.000.000.- por accidente

PRIMERO: OBJETO

Clínica Santa María S.A. y Servicios Médicos Santa María Ltda., ambos domiciliados en Av. Santa María N° 0410, Providencia, Santiago, Chile, en adelante conjunta e indistintamente denominadas "La Clínica", se comprometen a otorgar en sus dependencias y con los profesionales médicos que para cada caso designe, atención médica de urgencia ambulatoria y hospitalaria de las lesiones ocasionadas en forma directa por accidentes, a toda persona que se encuentre con inscripción vigente y debidamente incorporada al Convenio Accidentes, en adelante "El Beneficiario", de acuerdo a los montos máximos de cobertura, plazos y demás condiciones que se indican en las cláusulas particulares del presente Convenio.

Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del beneficiario ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

No tendrá cobertura el diagnóstico y tratamiento de aquellas lesiones que tengan como origen una enfermedad, condición o patología existente en forma previa al accidente, aun cuando se manifieste o sea detectada con ocasión del accidente así se haya generado con anterioridad o como consecuencia de este último.

Podrán afiliarse al Convenio Accidentes previa aceptación por parte de "La Clínica" todas las personas desde un día de vida y hasta los 60 años de edad que sean beneficiarios de alguna Isapre.

El presente Convenio no considera cobertura para beneficiarios pertenecientes a Fonasa o sistema previsional de Fuerzas Armadas y de Orden, independiente de la edad que tengan.

Se deja claramente establecido que el contrato terminará de forma inmediata, sin derecho a devolución de prima pagada, si el afiliado o Beneficiario no hace uso previo de su Sistema de Salud Previsional en relación con las atenciones y tratamientos cubiertos por este Convenio, o si al momento de requerir y/o durante la prestación y/o una vez otorgadas las atenciones materia de este Convenio, se constata que el afiliado no pertenece a una Isapre, deje de cotizar o ésta ponga término al Contrato de Salud Previsional por cualquier causa o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María (como en el caso de planes cerrados de Isapre con otros prestadores de salud).

Del mismo modo se deja establecido que el Convenio caducará automáticamente en el momento que el afiliado o "El Beneficiario" cumpla los 61 años de edad.

Los beneficiarios del presente Convenio, al momento de la inscripción deben residir en la Región Metropolitana u otra debidamente autorizada y con cobertura por uno de los prestadores derivados con contrato vigente con "La Clínica", lo que deberá ser acreditado en caso de solicitud de reembolsos.

La tramitación administrativa del presente Convenio y de los servicios que comprende, se realizará por "La Clínica" a través de la oficina del Convenio, para tal efecto se fija la dirección en Avenida Santa María 0356 2° piso, Providencia, Santiago.

SEGUNDO: COBERTURA

La cobertura del Convenio rige a partir del 1° de abril de 2018 y se extiende hasta el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, y cubre desde el décimo día de la fecha de la inscripción del afiliado. El Convenio cubre todas las atenciones por lesiones ocasionadas en forma directa por accidentes que se generen dentro del período de vigencia de éste, las que en todo caso se otorgarán hasta por el plazo máximo de un año calendario contado desde la fecha del accidente y/o hasta el monto máximo de cobertura contratado, primera condición que se cumpla.

El Convenio cubre durante las 24 horas del día y los 365 días del año, los accidentes que ocurran dentro o fuera del territorio nacional. Es requisito para la aplicación del Convenio y para el otorgamiento de los beneficios que éste contempla, que "El Beneficiario", sus familiares, o quien corresponda, notifique a "La Clínica" en Urgencia Escolar o en las oficinas administrativas del Convenio Escolar, la ocurrencia del accidente y acudan a la misma para recibir la atención médica calificada correspondiente, dentro de 48 horas de producido este suceso. La atención otorgada en Urgencia General de "La Clínica" debe ser validada por Urgencia Escolar, en caso de corresponder la cobertura por Convenio.

El monto máximo de cobertura por prestaciones médicas de urgencia producto de accidentes será de \$22.000.000.- por evento o accidente. La cobertura comprende los gastos incurridos tanto en la cuenta de Clínica Santa María S.A. y la de Servicios Médicos Santa María Ltda., como los honorarios médicos. En caso que la cuenta supere el monto de cobertura que implica el presente Convenio, el familiar responsable, padres o apoderados, o quien corresponda en su caso, deberán pagar el diferencial a "La Clínica".

Para otorgar la cobertura antes mencionada, "El Beneficiario" debe cumplir las condiciones de inscripción, figurar inscrito y vigente en la base de datos y haber pagado la prima correspondiente.

TERCERO: INSCRIPCIONES

Tendrán derecho a la atención en virtud de este Convenio, las personas individualizadas en la ficha de inscripción de este Convenio indicando apellido paterno, apellido materno, nombres, RUT, fecha de nacimiento, dirección, teléfono e Isapre a la cual pertenece.

Los contratantes deberán individualizar al momento de la contratación al o los beneficiarios que describen al Convenio, asumiendo la responsabilidad por los errores de individualización o identificación de ellos, dejándose constancia que, en cualquier caso, no se otorgarán los beneficios del presente Convenio a quienes no figuren como beneficiarios con antelación al accidente que motiva la atención.

Las omisiones y/o errores que se produzcan en la individualización de los beneficiarios, es de exclusiva responsabilidad de quienes las informen, liberando de toda responsabilidad u obligación a "La Clínica" a ese respecto.

Las inscripciones al Convenio Accidentes pueden efectuarse directamente en los módulos de venta en Clínica Santa María, a través de la página web www.clinicasantamaria.cl, en los colegios y empresas con convenio o llamando al 2 2913 3100. El monto de la prima puede ser cancelado con efectivo, tarjeta de crédito o débito o suscribiendo contrato PAC-PAT.

El pago de la prima correspondiente, según modalidad anual o mensual pactada, es requisito de vigencia y cobertura por el presente convenio.

Tendrán derecho a inscripción gratuita en el Convenio Accidentes de Clínica Santa María desde el 4° hijo, desde recién nacidos hasta estudiantes menores de 20 años, siempre que sean hijos de los mismos progenitores, es decir, que sus dos apellidos sean coincidentes, y siempre que el 1°, 2° y 3° hijo que cumplan con el mismo requisito (ser hijos de los mismos progenitores) sean beneficiarios vigentes del Convenio Accidentes. Para poder acogerse a este beneficio los hijos exentos de pago según lo expuesto, deberán ser inscritos oportunamente por los padres del beneficiario en las oficinas del Convenio ubicadas en Av. Santa María 0356, 2° piso. Todos los hermanos que se contabilizan para otorgar este beneficio, deben ser menores de 20 años de edad.

El contratante autoriza a "La Clínica" para grabar y reproducir las conversaciones telefónicas sostenidas con ella y que guardan relación con el Convenio. Asimismo el contratante y sus afiliados autorizan a "La Clínica" para transcribir y difundir el contenido de dichas comunicaciones para ser presentadas como medio de prueba instrumental y confesional ante los Tribunales de Justicia, si así fuese necesario.

CUARTO: PRESTACIONES CUBIERTAS

En relación con los accidentes cubiertos bajo este Convenio, se otorgarán las prestaciones que se indican a continuación, según sea la entidad prestadora:

Clínica Santa María: Hospitalización en pieza individual, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios, Pabellones, Salas de Procedimientos, Medicamentos e Insumos, Laboratorio y Banco de Sangre.

Servicios Médicos Santa María: Servicio de Urgencia, Imagenología, Odontología, Kinesioterapia, Centros Médicos, Procedimientos y Honorarios Médicos.

También serán de cargo de "La Clínica" los medicamentos que "El Beneficiario" requiera sólo durante su hospitalización en el establecimiento.

Las secuelas físicas que sean consecuencia directa de un accidente cubierto por el presente Convenio sólo se cubrirán hasta el plazo máximo de un año desde la fecha del accidente o hasta alcanzar el tope de cobertura, lo que ocurra primero.

Las atenciones cuyo diagnóstico no corresponde a accidente, no serán cubiertas por este Convenio, así sea que la consulta se origine en referencia a un evento traumático.

QUINTO: SISTEMA PREVISIONAL

Este Convenio cubre la diferencia entre la cobertura otorgada por la Isapre de "El Beneficiario", Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), seguros complementarios y otras coberturas de salud a que tenga derecho, por una parte y los gastos totales en que haya incurrido en "La Clínica", por otra, hasta el monto máximo de \$22.000.000.- por accidente.

Se entiende que el presente Convenio es complementario a la cobertura de la Isapre del inscrito en todas y cada una de las prestaciones, lo cual es aceptado por el contratante.

Se deja constancia que la afiliación a una Isapre por parte del afiliado o beneficiario, es un requisito esencial para el otorgamiento de los beneficios del presente Convenio.

El presente Convenio no considera cobertura para beneficiarios pertenecientes a Fonasa o sistema previsional de Fuerzas Armadas y de Orden, independiente de la edad que tengan.

Este Convenio terminará de forma inmediata y sin necesidad de previa declaración judicial, arbitral o de otra clase, en caso que el afiliado deje de cotizar en una Isapre, ésta ponga término al Contrato de Salud Previsional o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María (como en el caso de planes cerrados de Isapre con otros prestadores de salud).

En caso de atenciones y/o prestaciones respecto de las cuales no aplique el servicio otorgado por IMED en forma automática, la cobertura deberá ser tramitada directamente por "El Beneficiario" ante la Isapre, seguro automotriz obligatorio u otro seguro que tuviere. Para tal efecto "La Clínica" podrá solicitar la suscripción de un pagaré que será regularizado una vez el afiliado presente los bonos correspondientes.

Para atenciones y/o prestaciones en que la Isapre no emita bono IMED o manual a "La Clínica", esta solicitará la suscripción de un pagaré para hacer entrega de la correspondiente boleta de atención, la que será reembolsada por "El Beneficiario", directamente en la entidad previsional correspondiente. Dicho pagaré se otorgará como garantía de pago del monto total de la atención y será "El Beneficiario" o su representante quien deberá gestionar el reembolso en su Isapre y en Convenio Accidentes si corresponde.

Si a raíz de este procedimiento administrativo, el afiliado incurriere en gasto por concepto de copago ante la isapre, se procederá a su reembolso integral hasta el monto máximo de cobertura disponible, previa presentación de los documentos de pago originales.

Si el afiliado no realiza la gestión correspondiente en su isapre, "La Clínica" se reserva el derecho a ejecutar el pagaré por el monto total de la deuda, una vez cumplido el plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha del aviso de cobro y a poner término inmediato al Convenio, sin devolución de prima alguna.

En caso de hospitalización de "El Beneficiario", los trámites y gestiones antes señalados, serán efectuados por "El Beneficiario" o su representante dentro de los plazos indicados por "La Clínica". Sin perjuicio de ello, en algunas ocasiones a solicitud del Departamento del Convenio Escolar de "La Clínica", "El Beneficiario" o el titular frente a la Isapre del afectado, podrá otorgarle un mandato a "La Clínica" para que ésta efectúe en su representación las tramitaciones tendientes a obtener la bonificación o cobertura que corresponda de parte de la aseguradora.

En caso de hospitalizaciones, el llenado y firma de la declaración de accidentes solicitada por la Isapre, debe realizarla "El Beneficiario" o su representante al momento del ingreso a "La Clínica" y entregarla en el Departamento del Convenio Escolar en un plazo máximo de 10 días desde dicho ingreso.

Para todas las atenciones y hospitalizaciones "La Clínica" solicitará al beneficiario o familiar responsable la tramitación de los documentos en la isapre a la que pertenece, reservándose el derecho de no proporcionar cobertura en caso que dicho sistema previsional no la otorgue o en caso que "El Beneficiario" no realice la gestión correspondiente. En ambas circunstancias "El Beneficiario" podrá apelar a la decisión de "La Clínica" a través de solicitud formal enviada a los correos ventasescolar@clnicasantamaria.cl o servicioalcliente@clnicasantamaria.cl.

SEXTO: DOCUMENTO DE PAGO

"La Clínica" se reserva el derecho de solicitar en todas y cada una de las atenciones el documento de pago que ésta determine, respecto de aquellos montos no cubiertos y/o no enterados por el contratante y/o

"El Beneficiario" y/o la entidad o seguro correspondiente, luego de la tramitación de los documentos en las instancias establecidas como es el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), seguros complementarios y los aportes de la Isapre del afiliado.

De la misma forma, en caso que al requerir la prestación y/o durante el otorgamiento de la misma y/o una vez otorgada, se constata que el afiliado no se encuentra adscrito a una Isapre, que ha dejado de cotizar en la misma, que ésta puso término al Contrato de Salud Previsional por cualquier causa o que no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María (como en el caso de planes cerrados de Isapre con otros prestadores de salud), "La Clínica" podrá solicitar en cualquier momento el documento de pago que determine.

El rechazo por parte del beneficiario a esta solicitud de documento de pago, pondrá término inmediato al Convenio, sin devolución de prima alguna.

SÉPTIMO: IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Para requerir atención en Clínica Santa María, "El Beneficiario" deberá identificarse con su Cédula de Identidad, figurar inscrito y vigente en la nómina o base de datos que se encuentra en poder de "La Clínica" y no constar la caducidad o cancelación de su calidad de beneficiario por otro medio o documento. En caso de que no se pueda acreditar la calidad de beneficiario del presente Convenio al momento de la atención, previo chequeo con la nómina de afiliados inscritos a éste, "La Clínica" procederá a cobrar el valor total de los servicios prestados al paciente independientemente de la cobertura previsional de salud que posea.

Los menores de 18 años deberán ser acompañados por uno de sus padres, por una persona adulta o por un responsable de la Institución a la que pertenece. "La Clínica" queda desde ya autorizada para proceder a la atención de "El Beneficiario" cuando éste venga acompañado de una de las personas antes señaladas.

En caso de intervenciones mayores, "La Clínica" solicitará la autorización previa de uno de los padres o apoderados. Sin embargo, si corriera peligro un órgano o la vida del paciente, se actuará de inmediato, con la aprobación del médico residente de turno, a realizar todos los procedimientos o las maniobras necesarias para estabilizar y/o superar el riesgo de vida del paciente.

El mal uso de este Convenio por parte de "El Beneficiario" o la suplantación de la identidad de éste será comunicado al propio beneficiario, a los padres del mismo o a quien corresponda y producirá la caducidad inmediata del contrato individual del inscrito y la pérdida de todos sus beneficios, sin derecho a devolución de suma alguna pagada a "La Clínica", quien además se reserva el derecho de rechazar la inclusión en futuros convenios, de quienes hayan hecho mal uso de éste, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.

OCTAVO: FUNCIONAMIENTO

Los beneficiarios de este Convenio, en caso de sufrir algún accidente, deberán acudir al Servicio de Urgencia Escolar de "La Clínica" a la brevedad posible y dentro de un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente.

"La Clínica" pone a disposición de sus beneficiarios la Urgencia Escolar Exclusiva, en Av. Santa María N° 0500, de 08:00 a 22:30 horas. Fuera de este horario, la atención será en Urgencia General en Av. Bellavista N° 0415, Providencia, Santiago.

"La Clínica" no asumirá responsabilidad alguna por los gastos que se generen cuando "El Beneficiario" fuese atendido en otros centros asistenciales, o por profesionales que no hayan sido designados por el Departamento del Convenio Escolar de "La Clínica" cuando la atención sea recibida en las dependencias de la misma. La designación del especialista respectivo lo hará "La Clínica" al momento de realizarse la prestación.

En perjuicio de lo anterior, "La Clínica" podrá autorizar el tratamiento u hospitalización en otro centro asistencial sólo en los siguientes casos:

- 1) Si las características del accidente son de tal gravedad que implican riesgo de vida para "El Beneficiario". En tal caso, se debe dar aviso de inmediato al Servicio de Urgencia Escolar de "La Clínica", para que los médicos a cargo del Convenio Accidentes determinen si procede o no otorgar la autorización para que el paciente pueda ser atendido en otro centro de salud bajo el amparo del presente Convenio. Sólo regirán los beneficios del Convenio en el caso descrito, en la medida que los médicos aludidos otorguen la autorización correspondiente.
- 2) Si "El Beneficiario" es derivado a otro centro de salud por parte de "La Clínica" en condiciones extraordinarias, como por ejemplo falta de camas.
- 3) Por distancia: Accidentes fuera de la Región Metropolitana, cuya ocurrencia sea notificada a "La Clínica" dentro de 48 horas de producido el evento, y sólo en la medida que "El Beneficiario" acuda al centro asistencial para recibir la atención médica certificada, dentro del plazo de 48 horas indicado.

La falta de dicho aviso o la no concurrencia al centro asistencial dentro del plazo señalado, eximirá a "La Clínica" de toda obligación, tanto médica como pecuniaria, respecto de esas atenciones.

Cumplida una de estas tres causales, en caso de hospitalización, la comunicación deberá ser entre médicos. El especialista de Clínica Santa María determinará el momento del traslado de acuerdo a las condiciones de salud de "El Beneficiario" y a la autorización para tal efecto otorgada por el médico del otro centro. En caso que "El Beneficiario" no fuere trasladado a "La Clínica" aún teniendo la autorización médica para ello, los beneficios de cobertura del presente Convenio sólo aplicarán respecto de las prestaciones médicas recibidas hasta el momento de la autorización de traslado, y en ningún caso respecto de aquellas prestadas con posterioridad a dicha autorización.

El paciente deberá continuar con el tratamiento y control sólo en las dependencias de "La Clínica" y con los profesionales acreditados que atienden en el Convenio Escolar. "El Beneficiario", sus familiares o quien corresponda deberá dar cuenta por escrito en la oficina del Convenio en "La Clínica", de la atención realizada en otro centro, presentando los documentos que acrediten la atención clínica certificada recibida por el paciente fuera de las dependencias de "La Clínica".

Tanto en caso de atenciones otorgadas en "La Clínica" como en otros centros asistenciales cuando corresponda, si el accidentado, "El Beneficiario" del Convenio, los padres o apoderados o quien corresponda, no cumplen con las instrucciones o prescripciones escritas o verbales dadas por el médico que lo atendió o por el personal de enfermería respecto al tratamiento posterior o indicaciones médicas, "La Clínica" se exime de toda responsabilidad legal y económica en relación con cualquier complicación, reintervención, rehospitalización, mayores costos o cualquier agravamiento o riesgo que de ello provenga, procediendo al cobro de todos los valores por el otorgamiento de prestaciones derivadas del incumplimiento de las instrucciones o prescripciones entregadas por "La Clínica".

Este Convenio no efectúa cobertura en prestaciones amparadas por la Ley de Accidentes del Trabajo N° 16.744. Asimismo, en caso de accidentes de tránsito, es obligatoria la tramitación del SOAP.

NOVENO: TIPO HABITACIÓN

La hospitalización que otorgará "La Clínica", en los casos de accidente, será en habitación individual. En caso de que voluntariamente el paciente solicite otro tipo de habitación, la diferencia de precio será de cargo de "El Beneficiario", de sus padres o de quien se haga cargo de la hospitalización, diferencia que en ningún caso podrá imputarse a la cobertura del Convenio Accidentes.

En hospitalización de menores de 15 años es requisito que la compañía de un adulto responsable sea de forma permanente. Sólo en tal caso, se incluye la atención hotelera de dicho acompañante.

DÉCIMO: TRASLADO EN AMBULANCIA

"La Clínica" proporcionará cuando fuere necesario y sólo, en la medida que su disponibilidad lo permita, el Servicio de Ambulancias para trasladar al accidentado dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, desde un centro asistencial hasta el recinto de "La Clínica", previa comunicación del médico del centro asistencial con el médico del Servicio de Urgencia, sin cargo para el afiliado. Si no fuere posible para "La Clínica" proporcionar dicho traslado, en ningún caso éste será de cargo o responsabilidad de la misma.

Se deja clara constancia que el presente Convenio no cubre los servicios de "Rescate" desde el lugar del accidente. Los gastos de traslado por terceros y por accidentes ocurridos fuera del radio urbano de Santiago, en ningún caso serán de cargo ni responsabilidad de "La Clínica".

DÉCIMO PRIMERO: ATENCIONES ODONTOLÓGICAS

En lo que se refiere a las atenciones odontológicas, "La Clínica" otorgará sin costo para "El Beneficiario" sólo la primera atención de urgencia por lesiones de piezas dentarias, exclusivamente cuando sean de origen traumático.

DÉCIMO SEGUNDO: PAGOS

El valor o precio del presente Convenio deberá ser pagado por el contratante o "El Beneficiario" en los plazos previamente estipulados, según modalidad anual o mensual conforme corresponda. Frente al incumplimiento total o parcial de dicho pago, "La Clínica" se reserva el derecho de suspender de inmediato el servicio objeto del presente Convenio respecto de "El Beneficiario" incumplidor o del contratante del Convenio, según sea el caso. "La Clínica" no tendrá responsabilidad alguna en relación con las consecuencias que puedan derivarse de la no prestación de los servicios a que se refiere este Convenio en caso de suspensión por no pago, lo que es aceptado expresamente por el contratante.

DÉCIMO TERCERO: ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el caso de accidentes de tránsito se deberá dar cuenta inmediata a Carabineros, de modo que quede registrado el accidente en un parte policial. Además se deberá acudir de inmediato al Servicio de Urgencia de "La Clínica" a fin de constatar las lesiones no rigiendo en tal sentido el plazo de 48 horas señalado en la cláusula octava.

Si el accidente ocurre fuera de la Región Metropolitana, además del registro del parte policial, "El Beneficiario" deberá acudir en forma inmediata al centro asistencial más próximo. Paralelamente se debe dar de inmediato aviso telefónico del accidente al Servicio de Urgencia Escolar de "La Clínica" a los teléfonos 2 2913 3100 o 2 2913 3026. Además de una comunicación escrita dirigida al Convenio Accidentes de Clínica Santa María al e-mail: ventasescolar@clnicasantamaria.cl o por mano entregándola en Av. Santa María 0356, 2° piso, Providencia, Santiago.

Se deja expresa mención que es condición esencial para el otorgamiento de la cobertura del presente Convenio, en el caso de accidentes de tránsito, la entrega de una copia del parte policial con el timbre original de la fiscalía, en que se describa el accidente y sus circunstancias, trámite que debe hacerse inmediatamente de ocurrido el accidente o en el plazo máximo de 24 horas. Dicha copia deberá entregarse a "La Clínica" dentro del plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente y de no cumplirse con lo anterior, Clínica Santa María quedará habilitada para suspender al instante los beneficios del Convenio, procediendo al cobro de aquellas prestaciones efectuadas, y en definitiva, no siendo aplicable al caso todos los beneficios del Convenio, sin responsabilidad posterior para "La Clínica".

DÉCIMO CUARTO: REEMBOLSOS

Para el reembolso de la primera atención de urgencia, por accidentes cubiertos por este Convenio y realizada fuera de Clínica Santa María, se exigirá el aviso telefónico al 2 2913 3100 y acudir al centro asistencial para recibir la atención médica calificada, dentro de las 48 horas de ocurrido el accidente (salvo que se trate de accidentes de tránsito, caso en que el aviso telefónico y la concurrencia al centro asistencial debe ser inmediata). Además de lo anterior, se deberá enviar una comunicación por escrito, en el mismo plazo, dirigida al Convenio Escolar de Clínica Santa María al e-mail: ventasescolar@clnicasantamaria.cl, o por mano entregándola en Av. Santa María 0356, 2° piso, Providencia, Santiago, dando aviso o notificando la ocurrencia del accidente en cuestión.

El plazo máximo para solicitar reembolso de las prestaciones debidamente autorizadas, cuando ello proceda, señaladas en el párrafo anterior, será de 15 días hábiles siguientes a la fecha del accidente, presentando documentación pertinente que acredite la residencia en la Región Metropolitana. Se debe incluir además: documentos que respalden el pago efectuado, diagnósticos, certificado médico y parte policial (en caso de accidentes de tránsito). Para proceder al reembolso, "El Beneficiario" deberá hacer uso previamente de su respectivo Sistema Previsional de Salud y/o seguro complementario y/o seguro automotriz obligatorio cuando corresponda, en cuyo caso deberá acompañar los comprobantes de pago originales de tales prestaciones (bono y/o boleta). Para prestaciones "No Bonificables" por el sistema previsional, la boleta debe presentarse con el timbre correspondiente otorgado por dicha institución.

En el caso que aplique la cobertura en otros centros asistenciales de acuerdo a las cláusulas previas, las prestaciones cuyo reembolso se solicite serán valorizadas para tales efectos conforme al valor que éstas tengan en el arancel Banmédica de Clínica Santa María vigente en la fecha de realización de las atenciones.

Se reembolsará aquella parte de los gastos efectivos y razonables incurridos por el inscrito que no hayan sido cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (Ley N° 18.490) cuando proceda, por un lado y/o por el Sistema Previsional a que pertenezca "El Beneficiario" y/o seguro complementario por el otro, y siempre hasta el valor máximo de \$22.000.000.-

El pago de éstas y otras atenciones con excedentes previsionales de "El Beneficiario", será considerado como bonificación, por lo que estos montos no serán reembolsados por "La Clínica".

Para la cobertura internacional en atenciones debidamente informadas y validadas por Convenio Accidentes, se reembolsarán los copagos correspondientes a la prestación valorizada según el arancel Banmédica de Clínica Santa María vigente al momento de otorgarse la prestación, estableciéndose el valor en pesos chilenos de acuerdo al cambio monetario oficial a la fecha del accidente. Si la Isapre no otorga cobertura, se reembolsarán los gastos considerando como valor de la prestación el 50% del monto asignado a la misma en el arancel antes mencionado y hasta el monto máximo de cobertura contratada.

"La Clínica" se compromete a pagar el valor cubierto, de acuerdo a los topes especificados en el Convenio, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la aprobación de la documentación requerida.

En accidentes ocurridos fuera de la Región Metropolitana o fuera del país, se otorgará reembolso exclusivamente de la primera atención de urgencia y/o continuación de tratamiento en "La Clínica", sólo si "El Beneficiario" presenta la documentación completa que certifique la atención médica calificada y siempre que se hayan cumplido las demás condiciones establecidas en la Cláusula Octava. La continuación de tratamiento se realizará exclusivamente en "La Clínica".

DÉCIMO QUINTO: EXCLUSIONES

La prestación de los servicios médicos de este Convenio sólo comprende patologías que sean consecuencia directa de lesiones de origen traumático según lo definido en el artículo Primero.

Quedan expresamente excluidas de las prestaciones a que da derecho el Convenio las siguientes situaciones, enfermedades o prestaciones médicas según corresponda:

- A) El agravamiento o manifestaciones de lesiones o padecimientos preexistentes y/o secuelas de traumatismos anteriores.
- B) El diagnóstico y tratamiento de enfermedades, condiciones y/o patologías existentes en forma previa al accidente aun cuando estas se manifieste o sean detectadas con ocasión del accidente así se haya generado con anterioridad o como consecuencia de este último.
- C) Cirugía plástica (estética) y tratamientos médicos, dentales u otros con o sin fines estéticos, como por ejemplo masoterapia, blanqueamiento dental.
- D) El valor de implantes dentales, de los aparatos de prótesis, ortopedia, órtesis, lentes, audífonos y otros dispositivos audiovisuales, cuando se requiera su reposición o reparación y la atención de afecciones derivadas del uso de tales elementos.
- E) Intoxicación voluntaria por monóxido de carbono, otros gases y sustancias químicas.
- F) Tratamientos psiquiátricos y psicológicos en general.
- G) Intoxicaciones alimentarias.
- H) Tratamiento de artrosis, muguelo rotador y de otras lesiones de tipo degenerativo.
- I) Tratamiento de lesiones osteomusculares con terapia biológica (concentrado plaquetario, células madre, factor de crecimiento, etc.).
- J) Las quemaduras por exposición a los rayos solares (cutáneas u oculares).
- K) Panadizos, uñas encarnadas, sabañones.
- L) Gastos de comunicaciones, gastos de acompañantes.
- M) Atenciones domiciliarias.
- N) Intoxicaciones, alergias o intolerancias producidas por medicamentos, alimentos y otros.
- O) Tentativa de suicidio o suicidio frustrado, como tampoco lesiones autoinfeidas.
- P) Lesiones producidas a consecuencia de crisis convulsiva, desmayo o síncope.
- Q) Énfimarse "El Beneficiario" bajo la influencia de alcohol, cuantificado o no por alcoholes y/o alcoholemia, o ingestión o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, sulfoneros o sustancias tóxicas, todas circunstancias que serán calificadas por el personal del Servicio de Urgencia de "La Clínica" del centro asistencial en que reciba la primera atención.
- R) Ingesta, introcación o aspiración de cuerpos extraños, fármacos y otros, en forma involuntaria en pacientes mayores de 10 años.
- S) Riesgos quirúrgicos y hospitalarios: el Convenio no cubrirá los riesgos quirúrgicos ni hospitalarios a los que se expone "El Beneficiario" al someterse a intervenciones y/o atenciones que no guardan relación con el accidente cubierto por el presente Convenio.
- T) El tratamiento y/o profilaxis de enfermedades de transmisión por vía hemática a consecuencia de accidente cortopunzantes, así como también lesiones y enfermedades ocurridas en actividad o práctica formativa regulada.
- U) La atención y tratamiento de lesiones por sobrecarga o sobreuso tales como tendinitis, tortícolis, lumbagos, hernias, rabdomiolisis, fractura por stress y perostitis, entre otras.
- V) La atención de accidentes o lesiones de origen traumático que sean consecuencia de:
 - Accidentes automovilísticos o de otro origen en los que "El Beneficiario" se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier gradualidad alcohólica o bajo el efecto de cualquier droga, según la calificación del personal del Servicio de Urgencia de "La Clínica" o del centro asistencial en que reciba la primera atención.
 - Accidentes en vehículos cuyo conductor se "El Beneficiario" del presente Convenio y no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrara vigente o estuviera suspendida.
 - Participación de "El Beneficiario" en actividades altamente riesgosas, tales como automovilismo, motociclismo deportivo, motocross, biccross, descenso en bicicleta, el vuelo en alas delta, paracaidismo, parapente, benji, escalada en rocas, buceo, arriesgosos deportes, buceo y las maniobras acrobáticas en general, ya sea que alguna de las actividades antes señaladas se practique en competencias o no, incluyendo todas aquellas otras actividades que impliquen un riesgo similar en su práctica a las que se han descrito en esta letra.
 - Lesiones ocurridas a consecuencias de terremotos, inundaciones u otras catástrofes naturales.
 - Haber participado, en cualquier forma, haberse visto envuelto y/o haber sido víctima de acciones o actos delictivos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad o integridad física de las personas, actos o atentados terroristas, crímenes, simples delitos o faltas contra la propiedad o personas, acciones de guerra, revuelta o insurrección, huelgas, paralizaciones, motines, como asimismo toda clase de riñas o desórdenes populares.
 - Lesiones ocurridas por armas de fuego u otras de denuncia obligatoria y/o implicancia médico legal.
 - Negligencia imprudencia o culpa grave por parte del asegurado.
 - Lesiones ocurridas a consecuencia y en ocasión del trabajo, amparadas por la Ley de Accidentes del Trabajo N° 16.744 (Accidentes de trabajo), de trayecto y enfermedades profesionales.

En caso que a juicio del médico jefe de turno del Servicio de Urgencia, la atención se encuentre excluida de la cobertura del Convenio Escolar por alguna de las razones indicadas, deberá el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias antes mencionadas, en esta letra.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para los efectos de este Convenio se fija domicilio en la ciudad de Santiago y cualquier dificultad derivada del mismo deberá ser resuelta por los Tribunales de Justicia de dicha jurisdicción.